

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0620.

**Tipo de proceso: Proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual
Demandante/Accionante: Nedis del Carmen Díaz Arenilla quien actúa en nombre propio y en representación de los menores Maireth del Carmen López Díaz, Niris Isabel López Díaz y Emanuel López Díaz, Martha Cecilia Meza Romero, Manuel Severiano Lopez García, Elvis Eduardo López Meza, Kaiton Manuel López Meza
Demandado/Accionado: La Previsora S.A. Compañía de Seguros, la Empresa de Servicio Especial de Transporte Mamonal S.A.S “Transmamonal SAS”, el Banco de Occidente S.A.
Radicación No. 138363189002201700054000**

Del expediente viene radicado memorial por el abogado Daniel Enrique Ballen Castillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.498.055 y portador de la T.P. No. 384.508 del C.S.J., en calidad de representante legal judicial del Banco de Occidente S.A., entidad financiera demandada identificada con NIT 890.300.279-4 y en ese sentido, solicita que la audiencia fijada para el día 1 de junio de 2023 sea realizada de forma virtual y también que se le reconozca personería.

En ese orden, por sustracción de materia, dado la audiencia fijada para el pasado 1 de junio de 2.023, fue cumplida de manera presencial, se dejará de realizar pronunciamiento respecto a la primera solicitud y en cuanto a la segunda, encontrando debidamente acreditada la calidad en la que comparece el profesional del derecho, conforme al certificado de existencia emitido por la Superintendencia financiera para el Banco de Occidente S.A., se reconocerá personería adjetiva en nombre de dicha entidad al profesional del derecho en mención, a la vez, que se tiene como revocado tácitamente el apoderamiento que le venía conferido a la abogada Eilen Lizeth Labarces Acosta.

Finalmente, siendo que en diligencia del 1 de junio de 2.023, el Despacho tuvo por surtida la prueba con relación a los testigos de la parte demandada Transmamonal SAS, salvo para los intendentes Faber Puello Ibañez y Víctor Hernández, adscritos a la Secretaría de Tránsito MECAR, a quienes se les libraré comunicación con tal fin a la dirección electrónica que suministró el día 14 del mismo mes y anualidad, la Doctora Marianita Guette Fernández, apoderada de judicial de Transmamonal SAS; en ese sentido es del caso fijar fecha y hora para continuar la diligencia en los términos del Art. 373 del CGP y al efecto recepcionar las declaraciones.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR REVOCADO el poder que le viene conferido a la abogada Eilen Lizeth Labarces Acosta en representación del Banco de Occidente S.A., con la radicación de memorial del abogado Daniel Enrique Ballen Castillo, en calidad de representante legal judicial del Banco de Occidente S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Daniel Enrique Ballen Castillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.498.055 y portador de la T.P. No. 384.508 del C.S.J., en representación del Banco de Occidente S.A., por estar debidamente acreditada su calidad de representante legal judicial de dicha entidad.

TERCERO: señalar el día 10 de abril de 2.024 a partir de las 09:30 A.M., para continuar la audiencia en los términos del Art. 373 del CGP, la cual se realizará de manera presencial, a fin que el Despacho pueda apreciar en mejor forma el dicho de los testigos de la parte demandada Transmamonal SAS, intendentes Faber Puello Ibañez y Víctor Hernández, adscritos a la Secretaría de Tránsito MECAR. Remítaseles comunicación con tal fin a la dirección electrónica suministrada por la apoderada judicial de Transmamonal SAS.

NOTIFIQUESE,

(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

2

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764a3795947e7881e2b60fd958439c1876ba106ea43a70d8cf0554e490f2f2e7**

Documento generado en 23/10/2023 04:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>